

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Artillería D. José Diaz Varela.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición núm. 70.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

Art. 232. En la providencia motivada en que se acuerde la detención y el registro de la correspondencia ó la entrega de copias de telegramas transmitidos, se expresará detalladamente la diligencia que haya de practicarse, designándose las personas á cuyo nombre estuviere expedida la correspondencia, y todas las demás circunstancias que consideren conducentes al caso.

Art. 233. El empleado que hiciera la detención, remitirá inmediatamente la correspondencia de tenida al Instructor de las actuaciones, por medio de oficio, en que expresará el número de cartas, pliegos ó telegramas que acompañe.

El Instructor acusará en seguida el recibo.

Art. 234. Para la apertura y registro de la correspondencia postal se citará al interesado.

Este, ó la persona que designe, podrá presenciar la operación; pero si estuviere en rebeldía, no pudiera asistir al acto ó dejase de nombrar persona que le represente, se ejecutará á presencia de dos testigos.

Art. 235. La operación se practicará abriendo el Instructor por sí mismo la correspondencia, y después de leerla para sí, apartará la que haga referencia á los hechos de la causa y cuya conservación considere necesaria.

Los sobres y hojas de esta correspondencia, después de haber tomado el mismo Instructor las notas necesarias para la práctica de otras diligencias de investigación á que la correspondencia diere motivo, se rubricarán por todos los asistentes y se sellarán, encerrándolo todo despues en otro sobre, al que se pondrá el rótulo necesario, conservándolo el Instructor en su poder durante el sumario, bajo su responsabilidad.

Este pliego podrá abrirse cuantas veces el Instructor lo considere preciso, citando previamente al interesado.

Art. 236. La correspondencia que no se relacione con la causa será entregada en el acto al procesado ó á su representante.

Si aquél estuviere en rebeldía, se entregará cerrada á un individuo de su familia mayor de edad.

Si no fuere conocido ningún pariente del procesado, se conservará dicho pliego cerrado en poder del Instructor hasta que haya persona á quien entregarlo, según lo dispuesto en este artículo.

Art. 237. La apertura de la correspondencia se hará constar por diligencia, en la que se referirá cuanto en aquélla hubiese ocurrido.

Esta diligencia será firmada por el Instructor, el Secretario y demás asistentes.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Dirección de la Gaceta oficial.

Con el fin de evitar las frecuentes reclamaciones que, equivocadamente, dirigen, á ésta Dirección, á mi cargo, las Autoridades judiciales, ordinarias, de Guerra y Marina, promovidas por no recibir á su debido tiempo los ejemplares de la *Gaceta*, donde se hallan publicados providencias y edictos emanados de su respectiva jurisdicción, he dispuesto se reproduzca el anuncio inserto en la *Gaceta*, del día 26 de Noviembre de 1892, en el cual se previene, que todas las reclamaciones sobre faltas de números, deben dirigirse al Contratista de dicho servicio, que lo es, en la actualidad, D. Rogelio Latorre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º, de la cláusula 17.ª del pliego de condiciones, que, literalmente, dice así:—«Todas las reclamaciones por falta de números, deberán dirigirse al Contratista, pudiendo hacerlo á la Dirección, cuando el Contratista no atiende aquéllas reclamaciones» según se hizo público en la *Gaceta*, núm. 3330, y fecha arriba mencionadas.

Manila, 23 de Marzo de 1895.—José Joaquín Bolívar. .1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el rádio del Excelentísimo Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes actual.

Construcción de los tramos y rampas del Puente de Meisic.

Contínuanse los trabajos.

Obra de construcción en la casa-Matadero.

Síguense los trabajos.

Obra de pintura del Puente de España.

Contínuanse los trabajos.

Obra de reparación del Puente de Prim.

El día 6 se dió principio á desarmar el pavimento de tabla y los tirantes podridos.

Vías públicas.

1.er Distrito: Intramuros.

Cubriendo baches y limpiando cunetas en las calles de Arzobispo, Aduana, Sto. Domingo, S. Juan de Letran, Puerta Parian y Puente de España.

2.º Distrito: Binondo.

Terraplenando con escombros procedentes de la calle entre la iglesia de Binondo y la Fábrica de la Insular, el puente de Maura, adoquinando la calle de Sacristia, y cubriendo baches la calle de Fajardo, Plaza de Calderón de la Barca y Puente del General Blanco.

3.er Distrito: Sta. Cruz.

Extendiendo piedra picada y grava en las calles de Dulumbayan y Arranque, arreglando con es-

combro la calle de Oroquieta y cubriendo baches la calle de Lacoste.

4.º Distrito: Tondo.

Limpiando cunetas y afirmando el piso las calles de Madrid y Aceiteros y el Paseo de Azcárraga.

5.º Distrito: Quiapo.

Extendiendo piedra machacada y escombros en las calles de Bilibid, Arlegui, Iris y Plaza del Carmen.

6.º Distrito: S. Miguel.

Extendiendo piedra machacada grava, arena y limpiando cañas en las calles de Uli-uli, Malacañan y Avilés.

7.º Distrito: Sampaloc.

Cubriendo baches con grava y limpieza de cunetas las calles de Alix, Bustillos y Santamesa.

8.º Distrito: S. Fernando de Dilao.

Extendiendo una capa de piedra y grava y cubriendo baches las calles del Marqués de Comillas, S. Marcelino, Observatorio y Herran.

9.º Distrito: Ermita.

Extendiendo una capa de piedra y grava, afirmando el piso las calles de Observatorio y Concepción.

10. Distrito: Malate.

Abriendo cunetas y terraplenando con tierra las calles de Herran y Nueva, y cubriendo baches la calle de Remedios.

11. Distrito: San Nicolás.

Cubriendo baches con piedra machacada, las calles de Santo Cristo, Ilang-ilang, Lavezares, San Nicolas, Jaboneros y puente del General Blanco.

Paseos y arbolados.

Cubriendo baches la calzada de Vidal y Paseo de Isabel II, levantando el piso con escombros el Paseo de Alfonso XII.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde, se publica para general conocimiento.

Manila, 21 de Marzo de 1895.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 29 del actual á las 9 en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avaluos en progresión ascendente los efectos siguientes.

Cuatro fardos ó bultos conteniendo en junto 106 k.s peso bruto y 102 peso neto anzuelos valorados en pfs. 130'56 á razon de pfs. 1'28 Kilógramo.
Manila, 23 de Marzo de 1895.—Medina. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el precio de dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y cinco céntimos en progresión ascendente la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones hasta el día 4 de Abril próximo, en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, plaza de Goiti (Santa Cruz) desde las ocho de la mañana á la una de la tarde de los días no feriados.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los días y horas arriba mencionadas.

Manuel de Villava.

Podrá abrir las galleras y permitir jugar los días siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas

Tres días en la festividad del Santo Padre de cada pueblo.

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

Quando el contratista no haya levantado en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Patronos de los pueblos en que no haya en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocupar cuarenta y cinco días de anticipación al día de verificarse la fiesta, á la Dirección de Administración Civil por conducto del Gobernador de la provincia.

Después los Gobernadores de las provincias de Manila, recibán la instancia del contratista, reclamando inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que puedan ser cierto lo que exponga el contratista. Cuando este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo competente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallerá en el punto donde se celebra la festividad del Santo Padre, concurrirán con diez días de anticipación que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

4. Solamente estarán abiertas las galleras de juego que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del día, excepto en los Domingos de Cuaresma, que se cerrarán á las dos de la tarde.

5. Quando la fiesta de una cruz caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Gobernador de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta excepción cuando uno ó más días de los tres del día de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no está permitido al asentista, subarrendadores ni jugadores solicitar permiso extraordinario para jugar.

6. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

7. Quando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al correspondiente papel de pagos al Gobernador.

8. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, y el Real ó de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estatutos que no se encuentren expresados en este Reglamento, y las que no resulten en oposición con estas disposiciones.

9. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura,

que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 168 pesos, 50 céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en fa-

vor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros; y la patente de Capitanía si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 168 pesos, 50 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 188

Habiendo resultado desiertas la subasta simultánea celebrada el día 28 de Enero último para contratar las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 32040'46, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, publicado en la Gaceta de 27 de Diciembre último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel de sello 10.º igual al modelo publicado en otra Gaceta, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 12 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil por acuerdo de 9 del actual se ha servido disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el ser-

